

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 06 de julio de 2022, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor de familia. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 7652031100032006-0046400 Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la señora **NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ** en representación de su hija **CAROL NATALIA SAA BERMÚDEZ hoy en día conocida como CAROL NATALIA GALVIS SAA**, adelantó a través de la Defensoría de Familia demanda de Investigación de Paternidad contra el señor **LUIS HERNANDO GALVIS MONTERO**, mediante diligencia de reconocimiento de paternidad hijo extramatrimonial realizada el 09 de diciembre de 2008 se resolvió tener por reconocida como hija extramatrimonial del señor **LUIS HERNANDO GALVIS MONTERO** a la menor hoy conocida como **CAROL NATALIA GALVIS SAA**, se tuvo en cuenta ofrecimiento voluntario la suma de \$80.000 pesos mensuales pagaderos los quince de cada mes a partir del mes de enero de 2009 mas una cuota adicional de \$140.000 y en el mes de junio una cuota igual a la que esté vigente, todas las anteriores cuotas salvo las del mes de diciembre serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales asignada al despacho, cada una incrementadas conforme al IPC, así mismo entregar el subsidio familiar que le otorgue la empresa e inscribirla en el Sistema de Seguridad Social.

En nombre propio presenta demanda ejecutiva seguida a continuación del proceso de Investigación de paternidad la cual quedó bajo el mismo radicado, celebrando diligencia de conciliación de fecha 27 de noviembre de 2009, quedando al día el demandado hasta el precitado mes con el pago de las cuotas alimentarias y levantándose la medida de embargo y quedando vigente la de Impedimento de Salida del País, a partir de ahí se han efectuado varias re liquidaciones de crédito y requerimientos al demandado para que se ponga al día con las cuotas fijadas, realizándose la ultima liquidación de crédito en el mes de junio de 2014, cabe la pena resaltar que hasta la fecha el demandado ha continuando con la consignación de cuotas alimentarias al despacho.

Por último se radica escrito presentado por correo electrónico ante el despacho, por parte de la señora **NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ** quien solicita que le sea concedido el **AMPARO DE POBREZA** para adelantar Demanda Ejecutiva contra el señor **LUIS HERNANDO GALVIS MONTERO** debido a que ella no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que los represente judicialmente. A su vez informa que el demandado no ha hecho ajustes a los incrementos anuales ni la entrega de los subsidios.

En atención de lo anotado, toda vez que el despacho es conocedor de que la señora **NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ** no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente a ella como representante legal de su hija, se procederá a oficiar a la Defensoría de Familia Palmira para que proceda a designar un Defensor de Familia que continúe el presente proceso, y tome las acciones necesarias.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ** en representación de su hija **hoy en día conocida como CAROL NATALIA GALVIS SAA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría de Familia Palmira para que proceda a designar a un defensor de familia, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **NELLY BEATRIZ SAA BERMÚDEZ** en representación de su hija **hoy en día conocida como CAROL NATALIA GALVIS SAA** y proceda a continuar con el presente proceso Ejecutivo de Alimentos requerida por éstos.

3º.- De conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, PROCEDASE por secretaría a liquidar el crédito en este proceso, teniendo en cuenta los abonos realizados en este interregno, para lo cual el despacho facilitará extracto del banco agrario con los abonos realizados por el demandado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e36a1adb232f4e9e5788bae2ef6d1634178442a23cb654d75d909849b98f2b**

Documento generado en 08/07/2022 06:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>